RESOLUCIÓN Nº 034/2026
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La Nota DGADP N.° 826/2026, de 17 de septiembre de 2026, remitida por el Gobernador del Departamento de Potosí; el Informe de Comisión ALDP/CDE N.° 019/2026-2027, de 5 de octubre de 2026, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico; el Informe Técnico CITE GAD POTOSÍ/SDTC/UC/INF N.° 403/2026; el Informe PyS N.° 287/2026; el Informe Técnico Unid. Pres. N.° 230/2026; el Informe Legal G.A.D.P.–S.D.J. N.° 1983/2026; el Convenio Intergubernativo GADP–SDJ N.° 112/2025; la Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí N.° 001/2026; y demás antecedentes que cursan en obrados.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Nota DGADP N.° 826/2026, el Gobernador del Departamento de Potosí solicitó el trámite de aprobación de la inscripción, vía modificación presupuestaria intrainstitucional, del proyecto "Restauración Arquitectónica Integral de la Iglesia San Miguel de Tomave". La documentación fue remitida a la Comisión de Desarrollo Económico mediante Hoja de Ruta N.° 1686, para su análisis y consideración.

Que, el Convenio Intergubernativo GADP–SDJ N.° 112/2025, suscrito el 24 de noviembre de 2025 entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Tomave, establece la ejecución conjunta y concurrente del proyecto, con un costo total de Bs 6.232.778,68. Conforme al convenio, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí asume el 96%, equivalente a Bs 5.983.467,53, y el Gobierno Autónomo Municipal de Tomave el 4%, equivalente a Bs 249.311,15. Dicho convenio fue ratificado mediante Resolución N.° 001/2026, de 12 de enero de 2026.

Que, el proyecto corresponde a un bien declarado Patrimonio Cultural, Material, Arquitectónico e Histórico mediante Ley Municipal N.° 127/2022 y Ley Departamental N.° 178/2023, y tiene por finalidad conservar sus valores patrimoniales, recuperar su estabilidad estructural y fortalecer su función cultural, religiosa y turística.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo con los antecedentes técnicos y financieros revisados por la Comisión de Desarrollo Económico, el proyecto no fue inscrito en el POA ni en el Presupuesto institucional de la gestión 2026, debido a que la suscripción y ratificación del convenio se produjeron con posterioridad a la formulación presupuestaria. Por ello, se solicita su incorporación mediante modificación presupuestaria intrainstitucional por Bs 1.246.556,00, correspondiente a la programación de la gestión 2026.

Que, la modificación propuesta disminuye recursos de la categoría programática "97 O 022 – Previsiones para Gasto de Inversión", Fuente de Financiamiento 20 "Recursos Específicos", Organismo Financiador 220 "Regalías", Partida 99100 "Provisiones para Gastos de Capital", y los reasigna a la Partida 42230 "Construcciones y Mejoras de Bienes Nacionales de Dominio Privado", para el proyecto "Restauración Arquitectónica Integral de la Iglesia San Miguel de Tomave", manteniéndose el monto total del presupuesto institucional sin incremento y sin afectar financieramente a otros proyectos, conforme a los informes que sustentan la solicitud.

Que, el Informe de Comisión ALDP/CDE N.° 019/2026-2027 concluye que la modificación presupuestaria se encuentra justificada y respaldada por los informes técnicos y legales pertinentes, y recomienda su aprobación por el Pleno, así como la programación de recursos para las gestiones 2027 y 2028 conforme al convenio intergubernativo.

CONSIDERANDO III:

Que, los artículos 98 parágrafo III y 99 de la Constitución Política del Estado establecen el deber fundamental del Estado de preservar, proteger y difundir las culturas, así como garantizar la protección, restauración, recuperación y conservación del patrimonio cultural. El artículo 300, parágrafo I, numeral 19, reconoce competencias exclusivas departamentales vinculadas a la promoción y conservación del patrimonio natural, cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible.

Que, la Ley N.° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 86, regula las competencias relacionadas con el patrimonio cultural, y su artículo 114 dispone que el proceso presupuestario de las entidades territoriales autónomas debe sujetarse a las disposiciones legales, directrices y clasificadores presupuestarios emitidos por el nivel central del Estado.

Que, la Ley N.° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano establece el marco de protección y conservación del patrimonio cultural, incluyendo las responsabilidades de protección y custodia de los bienes culturales. A su vez, la Ley Departamental N.° 112 del Patrimonio Cultural del Departamento de Potosí y la Ley Departamental N.° 178/2023 respaldan la protección del Templo San Miguel de Tomave como patrimonio cultural departamental.

Que, los artículos 1, 2 y 4 de la Ley N.° 2042, de Administración Presupuestaria, regulan la administración del presupuesto público y disponen que las modificaciones dentro de los límites del gasto deben efectuarse conforme al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias; asimismo, el artículo 5 impide comprometer o ejecutar gastos con cargo a recursos no declarados en presupuestos aprobados.

Que, el Decreto Supremo N.° 3607, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece el procedimiento aplicable a las modificaciones presupuestarias del sector público y, en su artículo 3, asigna a la entidad solicitante la responsabilidad por el cumplimiento normativo y por la confiabilidad y veracidad de la información presentada. En consecuencia, la aprobación legislativa no exime al órgano ejecutivo de observar los requisitos técnicos, legales, administrativos y de registro que correspondan.

Que, conforme al artículo 42, numeral 3, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa

Departamental de Potosí, citado por la Comisión, corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico analizar e informar asuntos vinculados con planificación, presupuesto y desarrollo económico departamental, correspondiendo al Pleno considerar el informe y adoptar la determinación que proceda en el marco de sus atribuciones.

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031, la Ley N.º 2042, el Decreto Supremo N.º 3607, la normativa de protección del patrimonio cultural y el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la modificación presupuestaria intrainstitucional por el monto **de Bs 1.246.556,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS),** en el POA y Presupuesto de la gestión 2026 del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, destinada a la inscripción del proyecto "Restauración Arquitectónica Integral de la Iglesia San Miguel de Tomave", de acuerdo con el siguiente detalle:

DE:

DETALLE	FTE. ORG.	RUBRO	MONTO Bs.
PREVISIONES PARA GASTOS DE INVERSIÓN	20-220	99100	1.246.556,00
		TOTAL	1.246.556,00

A:

DETALLE	FTE. ORG	PARTIDA	MONTO Bs.
RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA INTEGRAL DE LA IGLESIA SAN MIGUEL DE TOMAVE	20-220	42230	1.246.556,00
		TOTAL	1.246.556,00

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí garantice la programación de los recursos correspondientes a las gestiones 2027 y 2028, conforme al Convenio Intergubernativo GADP–SDJ N.º 112/2025 y al Informe de Comisión ALDP/CDE N.º 019/2026-2027, de acuerdo con el siguiente detalle:

GESTIÓN	PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA	GADP (Bs.)	GAMT (Bs.)	TOTAL (Bs.)
2026	Inscripción Via Modificación Presupuestaria Intrainstitucional (20.00%).	1.246.556,00	0,00	1.246.556,00
2027	Programar en el POA y Presupuesto 2027 (68,18%).	4.000.000,00	249.311,15	4.249.311,15
2028	Programar en el POA y Presupuesto 2028 (11,82%).	736.911,53	0,00	736.911,53
TOTAL PRESUPUESTO EDTP		5.983.467,53	249.311,15	6.232.778,68

ARTÍCULO TERCERO. INSTRUIR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí que remita los actuados y la carpeta de modificación presupuestaria ante las instancias competentes del nivel central del Estado, cuando corresponda, y efectúe el registro oportuno en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), observando el Decreto Supremo N.º 3607, las directrices presupuestarias vigentes y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que el Órgano Ejecutivo, una vez formalizada la inscripción presupuestaria y cumplidos los requisitos previos, dé inicio al proceso de contratación administrativa y a la ejecución del proyecto, con sujeción a las normas de contratación pública, inversión pública, administración y control gubernamentales, protección del patrimonio cultural y demás disposiciones aplicables. La presente Resolución no sustituye autorizaciones, registros ni procedimientos exigidos por ley.

ARTÍCULO QUINTO. ESTABLECER que la ejecución, el uso de los recursos, la veracidad de la información técnica y financiera, el cumplimiento del convenio intergubernativo y la programación presupuestaria plurianual son responsabilidad de las instancias ejecutivas competentes, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SEXTO. REMÍTASE la presente Resolución al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí para su cumplimiento y fines consiguientes.

La presente Resolución es emitida en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Abg. Eva Esther Rendo Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ - BOLIVIA
DIRECTIVA

Lic. M. Ariel Bautista Bartolomé
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

René Cáceres Huayta
1er. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Juan Carlos Huanaco Copa
2do. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ